

5811/12

I- Fallecida

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.070

Contra

Casimira Velazquez Leonor

de

Pinseque



20833

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15-6-38

Fecha de remisión al

Tribunal Regional
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

Vertical text on the right edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to be organized in a list or index format.

A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a decorative element. The line starts near the top left and curves downwards towards the bottom right.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Casimira Velázquez Leonar
vecino de Pinseque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

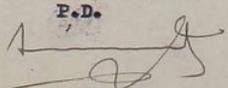
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Casimira Velázquez Leonar

vecino de Pinseque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

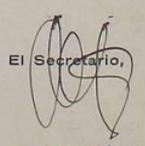
Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Almunia de
~~Juez de Instrucción de~~ Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

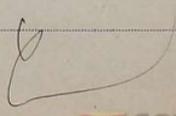


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque que al margen se expresa.

Expediente nº 5.070

contra.

Casimira Velazquez

Dios guarde a V.E. muchos años.
II Año Triunfal. La Almunia a
20 de Junio de 1938.

Leonar



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones ZARAGOZA.

M.8.133.002

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitan en la Inspección de Zonas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o giro postal.

Tanto los pagos se Verifican en la Depósito de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recibieron después de haber sido cobrados están siendo publicados solo se añaden al precio de venta, si sea a 10 centimos los del año corriente, 107, los del año anterior, y de los años más remotos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada día durante un mes, se inserta, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de nuestros extractos, suplementos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo depósito o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Los suplementos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, excusándose, según esta orden, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo de la Inspección respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recibidos del original, los Centros oficiales.

El Honorario Oficial se halla de venta en el despacho del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores editores y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dependiendo de su tipo un ejemplar en el caso de haberlo, y de permanecer hasta el recibo del siguiente número. Los señores editores, por su más estrecho conocimiento, no se han de publicar en este Boletín, colecciones o ediciones de libros, ni enciclopedias, que deberá verificarse al final de cada número.

Los ejemplares obligados en la Provincia, para suscripciones, expedidos por el Excmo. Sr. Gobernador, y la Inspección Provincial, y los recibidos de su comunicación, si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, no lo serán desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que han beneficiosos resultados ha conseguido, preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometidos a los unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes puden concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

b) No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de electada la saca.

b) Flechazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapaeta, el borriño y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por quintal entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y los intereses de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto, con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizados por los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de electuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el borriño, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de cordons de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencias, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenedor, y los comprobantes de haber sido hechos tales, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en el aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio o de exportación siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por el orden de las provincias afectadas "Boletines Oficiales" de hacerlo publicar en los "Boletines", insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo disponen por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sosa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Vuzo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y advinación creder del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestros años y sin embargo, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de milanos contagios.

Birva hoy elevarse la advección de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo anhelo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, con el galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espaciará por el mundo el recuerdo de preritas glorias que hoy reviven en gesto análogo a la de empuños, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En visperas de victoria por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en precha de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destruidora del hombre maligno, perdura inamalgamable lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a promesa del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por militares y civiles.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de primer grado.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sosa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.108.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirá asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El cumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.109.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mixmas que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se previene a los mixmas que debe combatir, sino honrando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Atendiendo a todos los que se encuentran en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de E. E. T. y de las I. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir si los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entones destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consistente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almonacid da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castaños, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de dos años meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses moneas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pestaos
Ateca	42.80
Boija	43.20
Calatayud	42.70
Canfena	43.75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	43.05
Tarazona	42.80
Zaragoza	43.15

Procedente de Bilbao

Ateca	42
Boija	41.35
Calatayud	41.95
Canfena	42.05
Daroca	41.90
Ejea de los Caballeros	41.95
Tarazona	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detalistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que están comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas y motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes cereales y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obrarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presenten los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público, en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almaceneros o detallistas en la misma plaza y otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista compare en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista que el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desarramación del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en orden, ya el abase de mercancías, deberá hacer lo conveniente, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que resta en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82631 de fecha 5 de actual, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que continúa de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaino, que se unifique el precio de venta del segundo de los precitados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, resultando así las importaciones mineras que aumentan el precio intensificando y que se fija mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaino nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas poco contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Establo y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea ante los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.

Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.

Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura».

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva de Casteja, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chirriana, sobre arbitrio de peses y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Hechos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Jefe de primera instancia de Caspe para la notificación de este resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luena.
(Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id.
(Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paesa, vecino de id.
(Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id.
(Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.039).

Marino Pellicer García, vecino de id.
(Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id.
(Expte. 5.041).

Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñén.
(Expte. 5.042).

Genaro Caverni Bazán, vecino de id.
(Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Carcus, vecino de id.
(Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id.
(Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villoque, vecino de id.
(Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id.
(Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.111.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque.
(Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id.
(Expte. 5.049).

Julio Cartagena Mulet, vecino de id.
(Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque.
(Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id.
(Expte. 5.053).

Ángel Ferrer Franco, vecino de id.
(Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque.
(Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.056).

Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id.
(Expte. 5.057).

Joaquín Lapidra Mur, vecino de id.
(Expte. 5.058).

Julian Latre Braset, vecino de id.
(Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id.
(Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id.
(Expte. 5.061).

Ildefonso Manero Lapidra, vecino de id.
(Expte. 5.062).

Manuel Marín Joven, vecino de id.
(Expte. 5.063).

Manuel Sangrós Castillo, vecino de id.
(Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id.
(Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id.
(Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id.
(Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leomar, vecina de id.
(Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id.
(Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almona de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA

Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porcillos», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perra.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baso apremiamento de ser declarados rebeldes y de menar en su propia responsabilidad legal, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la buca, cultura y conducción de aquélla, poniéndola a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tarlenta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad propuesta a sídrid. Aquilá Comarín, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 10 metros tubo	5
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un meste pequeño	3
Una estufa de petróleo	5
Una lámpara pequeña	5
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boá, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y una biselada.	5
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una patera, un abridor y un bote de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de aseo, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono con cinco piezas de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas virgenas, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos varios, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos varios y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	150
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pecas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro lapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquele con frozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corfinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hute viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Sama, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.171.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Precios los 100 kgs.
Teruel	44'65
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Camireal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Precios los 100 kgs.
Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Camireal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

4

Año 1938

Expediente n.º 5070

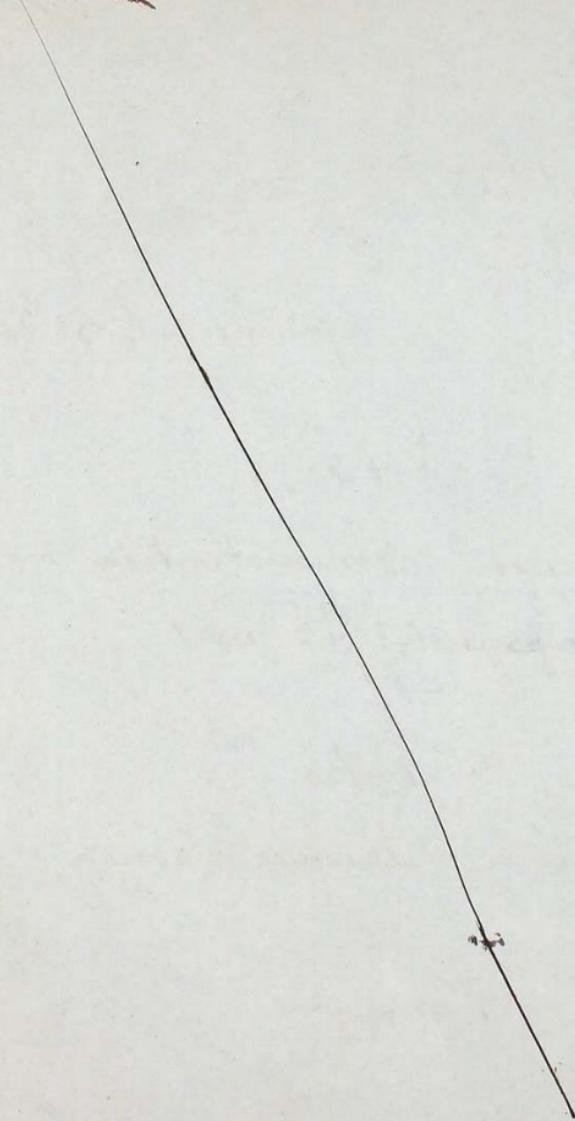
Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Carmira Velásquez Leonar
de
Tinasque

495

10



5 X

Desaparecida. Observó mala conducta, habiéndose en fa-
vor del Frente Popular y negando su adhesión al Movimiento. Tie-
ne fincas rusticas por valor de 7.200 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D.^a Casimira Velázquez Leonar
de Pinseque, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 12070

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Junio de 1938.
El Año Triunfal

P.D.

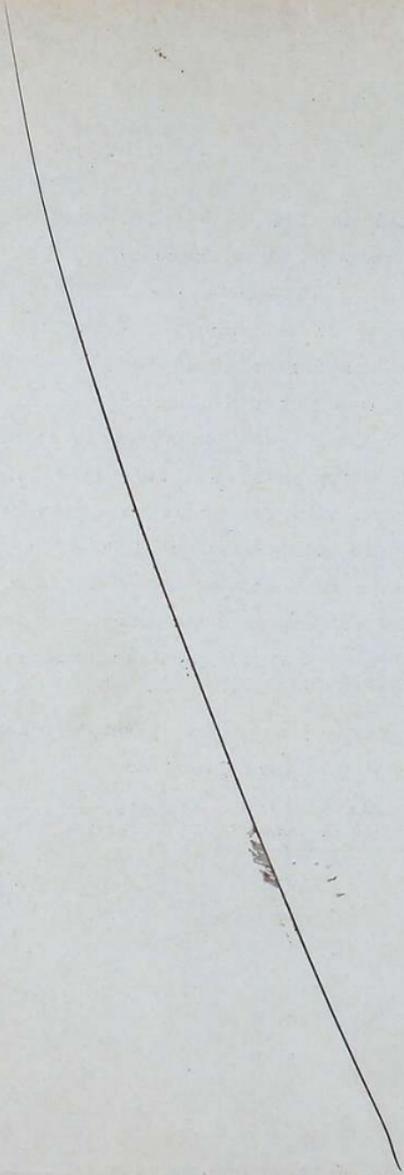


[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción del partido de

La Almonia de Doña Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6
I.1588.228

7

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Casimira Velazquez de donas vecino de Puñguer, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítese mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y recibo de Casimira a tres testigos y cumplimentado, se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Antonio Bayona

Ante mí.

Antonio Bayona

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

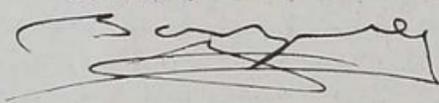
Antonio Bayona

GOBIERNO
DE ARAGÓN

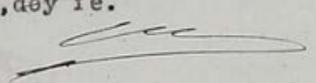
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho,

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de lo que se interesaba en la carta-orden que se le dirigió con fecha veonte de junio u=ltimo.

Ló madó y firma SS^o de que doy fe.



NOTA.= Seguidamentese cumple, dey fe.





7 7

Carmira Velazquez Leonar.

del

Expediente nº 5070.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que la individuo anotada al margen, fué detenida en los primeros días del Movimiento Nacional por la fuerza de una Columna que vino de las Cinco Villas, compuesta de Guardia Civil y Falangistas, la que la hicieron montar en un Camión y se la llevaron. *de Pinsegul.*

Según el rumor público, se dice que fué fusilada, pero se ignora si esto fué cierto, así como el sitio de la ejecución, toda vez que la fuerza que en la actualidad se encuentra en este puesto sólo lleva tres meses de estancia en el mismo y por ésta causa no intervino en aquellos actos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

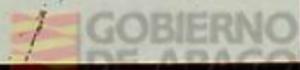
El Comandante de Puesto

Loilo Zalaurra
Valderrama

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

=====



En cumplimiento de cuanto se or-
 dena en el escrito de fecha 23
 de mayo último, se ha procedido a
 la realización de los trabajos de
 valoración de los bienes de
 dominio público que se encuentran
 en el término municipal de
 ...
 para lo cual se ha formado un
 expediente de valoración de
 los bienes de dominio público
 que se encuentran en el
 término municipal de ...
 para lo cual se ha formado un
 expediente de valoración de
 los bienes de dominio público
 que se encuentran en el
 término municipal de ...
 para lo cual se ha formado un
 expediente de valoración de
 los bienes de dominio público
 que se encuentran en el
 término municipal de ...

101

... en ...

Dirección de Instrucción del Territorio
 Al Sr. D. ...
 ...

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARINEZ.

La Almunia ~~13~~ ~~14~~ catorce de junio de mil
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y desconociéndose el paradero del expedientado,
llámesele por edicto que se publicará en el Boletín oficial de esta
provincia, lo que sepondrá en conocimiento de la Comisión provincial
de Incautaciones de Zaragoza.

MM_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martín

Ante mi,

[Signature]

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

I.1585.375

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza correspondiente al diez y siete del actual núm.139, se publica el eecicto llamando en la forma prescrita en la ley a la expedientada Casimira Velazquez Leonar.= La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.= Doy fe.

I. 1.588.788

9 / 5

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5070 de 1934 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Casimira Velasquez deonar dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre tales extremos, para acreditar el número de personas familiares que vivan en su compañía a su corta y grado de parentesco

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1934

Francisco Muga

Sr. Juez municipal de *Puesaque*

Providencia: - Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Cumplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación de la expedientada Casimira Velazquez Leonar por suponerle desaparecida; cítense al familiar de la misma Mia Rosario Garcia Hospital, hija política de esta, para que el día veintidos del corriente y hora de las once comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra la misma se siguen; cítense igualmente a los vecinos Dr. Manuel Marín Algora, Dr. Jesús Valero Ortigas y Dr. Isidoro Miguel Manero para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las quince con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias.

Requiescense del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento informe sobre los mismos extremos y si dicha inculpada huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ellos devuelvanse las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo.

Yo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dr. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico.



Domingo Bernal

Jorge Roberto

Diligencia: - Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Roberto

Otra: - En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Casimiro Gay

Roberto

Declaracion de la Puniq^a a veintidos de mes de Mayo de mil novecientos treinta y unese de Año de la Victoria, emanando ante el J. M^o Municipal D. Domingo Borral Ortega, y de mi c^o Juan José (Notario) y Juan Hospital, hijo político de la ex presidente de la comuna Velazquez Leonor, de treinta y cinco años de edad, de estado viudo, natural de Parapimera, y verine de este de Puniq^a segundada, conducentemente por el J. M^o Municipal, a tenor de interrogatorio que va en copia de este expediente con todo. Que la ex presidente de la comuna Velazquez Leonor se aparto de la Segunda Republica que no hizo propaganda alguna sobre dicho partido, que no hizo nada en favor del glorioso Movimiento Nacional, que no tuvo a la zona roja, sino que se le llevaron de mas de veintidos de Agosto del Año mil novecientos treinta y tres, ignorando su paradero que no tiene nada que decir.

Lo cual que le fue le presente por uno sobre la delabante y recibida las advertencias legales, se afirmo y certifico en ello, y no lo fue por uno sobre la zona roja y si el Señor Juan, con Domingo Borral de que certifico



Domingo Borral

Jorge Poblete

Declaracion de la república de Pinique a vein
 testigo Manuel } todos de Mayo de mil novecien
 Martin Segura } los treinta y nueve, ante el Jefe
 del Jefe Municipal D. Santiago Bernal
 Otegas y de mi el Secretario, comparecimos
 el testigo que a mas que se espere, el
 que por todo juramento en legal forma
 dijo llamarme como queda dicho, de
 de cincuenta y siete años de edad, estado
 casado, de oficio labrador, natural de
 Aragan y vecino de este de Pinique y no
 respondiendo a las generales de la Ley —
 Preguntado, conducentemente, por el Sr.
 Jefe, bien enterado es contesto = Que le
 niembrada Camarina Marquer Leon
 no le consta si perteneció a los partidos
 politicos o a asociaciones obreras de las
 que integraban el frente popular
 pero si que hacia propaganda en
 favor, perjudicando con ello, a los par
 tidos de orden y votando en muchas
 elecciones si es necesario para los menio
 nados partidos del frente —

Que si expusiera de la niembrada no
 vive nada —

Que no tuvo a la Bonafloja —

Que nada tiene que decir

Dicho que lo fue el presente, despues de
 hechas las advertencias legales de su con
 tenido, se afirmo y ratifico, firmando la
 cedula de Manuel Bernal y el Secretario e que
 certifico



Santiago Bernal

Manuel Martin

Jorge Roberto

Declaración de
testigo Jesus
Valero Ortigas

Segundamente ante el propio
testigo muy respetado, comparendo
el testigo del margen, el que des-
pués de haber prestado juramento en
forma legal, dijo llamarse como queda
dicho, de veinte y un años de edad,
de estado casado, labrador, natural y
vecino de este de Pinque, al cual no le
compuenden las generales de la Ley

Preguntado, como se encuentra por el
Dher, bien enterado contestó: Que le in-
culpada viene de este pueblo, llamada
Ecolotaria Velarquer Leonor, no le consta
si pertenece a los plantados o Ancestrales
obras de la que integran el punto
Frente Popular, pero si que hacia pro-
paganda en su favor, perjudicando
estrella a los plantados del Orden y votando
en su favor, elecciones se celebraban para
los mencionados partidos del Frente.

Que a expensas de la mencionada no viene
ninguno

Que no tuvo a la Zona Roja

Que nada tiene que decir
de lo que se pide la presente y queda, las
advertencias legales, en su contenido, se
apenas y ratifico, firmándose con el
de tener y comingo el testario se que este día

Juanjo Bernol

Jorge Roberto



Declaración de
testigo Guido
Alfonso Moreno

Acto seguido y ante el mismo
testigo muy respetado, compare-
ndo el testigo que se margina
expone, el que después de haber pre-
stado juramento en forma legal
dijo llamarse como queda dicho
de veintita y cinco años de edad,
casado, labrador, natural de Barboles
y vecino de este de Pinque, al cual no
le compuenden las generales de la Ley

Preguntado, como se encuentra por el
Dher, bien enterado dijo: Que le incul-
pada viene de este pueblo, llamada
Ecolotaria Velarquer Leonor, no le consta
si pertenece a los plantados o Ancestrales
obras de la que integran el punto
Frente Popular, pero si que hacia pro-
paganda en su favor, perjudicando
a los partidos de orden y votando en
mencionados partidos del Frente.

Que a expensas de la mencionada no viene
ninguno alguno

Que no tuvo a la Zona Roja

Que nada tiene que decir
de lo que se pide la presente, después de las
dadas las advertencias legales de su contenido
se apenas y ratifico, firmándose con el
de tener y comingo el testario se que este día

Juanjo Bernol

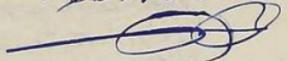
Jorge Roberto



Diligencia recibida e impresa reclamada
al Sr. Presidente de la Comisión Entora
queda unido a continuación de que
certifico

Cobro Sr.


Revisión cumplimentada e presentada, se devuelve
a su procedencia por el conducto que
se me recibió, de que certifico

Cobro Sr.


Informe:— El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de exponer lo siguiente: La inculpada Casimira Velazquez Leonar, no le consta si perteneció a los partidos ó asociaciones obreras de las que integran el funesto Frente Popular, pero si que hacia propagandas en su favor, perjudicando con ello a los partidos de orden y votando en cuantas elecciones se celebraban para los mencionados partidos del frente.

que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Pinseque a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — Ato. de la Victoria.



El Presidente,

Mano Bernal

Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia treinta de junio de
mil novecientos treinta y nueve.

Previo el correspondie resumen, remitase el expediente al Excmo Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza digo de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M. Lo mandó y firma SS^{as}. de que doy fe.

RESUMEN.= El Juez que suscribe como resumen del expediente instruido contra Sasimira Velazquez Leonar, vecina de Pinsequehace constar que la misma estaba afiliada al partido Izquierda Republicana y propagaba y votaba la candidatura del Frente Popular. La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

dm
Excmo. Señor:

Expediente n.º 5070

CONTRA

*Guillermo Velasco
Lerner*
de *Puiguet*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 20 de *junio*
de 1938

~~Segundo Año Trienal~~

Antonio de la Victoria
Manuel...



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

A. R. 321301110 A. 11

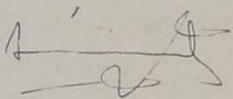
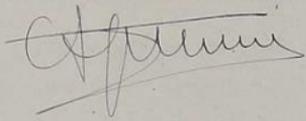


15

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

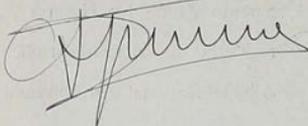
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Casimira Velazquez Leonar
_____, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, y aunque no consta que estuviera afiliado a ningún partido político determinado, realizó propaganda a favor del Frente Popular del que era muy entusiasta, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó al Movimiento Nacional; se le supone fusilada, pero no figura inscrita su defunción en el Registro civil.

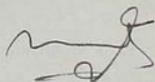
Se halla incurso por tanto la inculpada en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. ~~-AÑO DE LA VICTORIA-~~



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 5.070

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente folios, tramitado contra Casimira Velazquez Leonar, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, sobre el régimen de la enseñanza universitaria, en lo que respecta a la organización de los estudios de Grado y a la creación de los grados de Licenciatura y de Grado. Asimismo, se modifica la Ley 1/1980 en lo que respecta a la organización de los estudios de Grado y a la creación de los grados de Licenciatura y de Grado.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cua-
señeros.- renta y cinco.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barreata. Le acordaron los señeros expresados al cargo y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E. Ruperto Lafuente

Nota.- Regidamente se cumple lo mandado -Certifico-

El Jefe dice: Procede remitir
este expediente al Jefe Inspección
para que practique el cata-
stro voluntario de los bienes de
la república fallecida Carimi-
ra Velazquez Leonor, por si fue-
re de aplicación el artículo 8º
de Ley de 19 de Febrero de 1942

Paraguará a 6 de Marzo de 1945

Stenográfico

Inspección - Dometto de Toscalini hoy 7 Marzo
1945.

Providencia - Paraguará ocho Marzo mil nove-
S. J. cientos noventa y cinco.
Hilbaruelo }
Fajada } Pase al Ponente
Barroeta }

Rapato Toscalini

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado.

Diligencia .- Devuelto de Ponencia hoy 23 de Marzo de 1.945.

Reguero

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Marzo de Mil novecien-
 tos cuarenta y cinco.

Millarago
 Tejada
 Barrota

De conformidad con el dictamen del Ministerio
 Fiscal y para la práctica de las diligencias inte-
 resadas por el mismo, remítase estas actuaciones
 al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma
 el Sr. Presidente de que certifico.

Reguero

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Alumnia nueve abril de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Alvarez

Providencia - Juez (La Alumnia a nueve de
Sr. Gil) abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Quárdese y cumpla cuanto se
ordena por la Superioridad, librandose lo
necesario para su cumplimiento.

Lo acordó y firma S. P. A.; doy fe.

F. Acuña Gil

Alvarez

Diligencia: En la misma se libra orden
al Juegado de Pinseque a los fines acordados; doy fe.

Alvarez

Exp. Núm 5070

Contra

Casimira Velazquez Leonar

De Orden de S. Sa. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad; se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los bienes propiedad del expedientado que se exprese al margen, se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga al mismo.

Dios guarde a V.d. muchos años.

La Almunia a nueve de Abril 1.945



Luís Alvarez

Sr. Jues municipal de Pinseque

Pro-

videncia) finseque a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y
Juez) cinco.
Sr. Andrés.) Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de primera in-
tancia é instrucción de este partido en la precedente
órden, y evacuado el servicio, devuélvase a su proceden-
cia por el conducto de su recibó.
Yo mandé y firmé dicho Sr. Juez, de que certifico.



Miguel Andrés

Jorge Roberto

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la ante-
rior providencia, de que certifico.

Roberto

Diligencia de inventario valorado ; La encartada Casimira Velazquez
de los bienes de la pertenencia de, Leonar, posee los bienes de su
la encartada Casimira Velazquez. pertenencia que a continuación
se expresan, así como igualmente el valor de los mismos.

Un campo regadio sito en este término y partida deno-
minada "Miraflores", de cabida treinta y cinco areas con
setenta y seis centiareas, que linda por N. M^{ta}. S. Ju-
na Méndiz, E. Acequia y O. Camino. Líquido imponible
ciento noventa y seis pesetas con sesenta y ocho cénti-
mos. - Valorada en tres mil novecientos treinta y tres
pesetas con sesenta céntimos.

Otro ídem id en la "Ladera", de cabida cincuenta a-
reas con seis centiareas, que linda por N. Gregorio Cas-
tro, S. Juana Méndiz, E. Camino y O. Aliego. Líquido impo-
nible doscientas setenta y cinco pesetas con treinta
y tres céntimos. - Valorado en cinco mil quinientas seis
pesetas con sesenta céntimos.

Otro ídem id "portalada", de cabida catorce areas y
treinta centiareas, que linda por N. Camino, S. Asidro
Méndiz, E. María Solsona y O. Juana Méndiz. Líquido impo-
nible ciento diez pesetas con ochenta y dos céntimos.
Valorado en dos mil doscientas dieciséis pesetas con cua-
renta céntimos.

Otro ídem id "Camino del Canal", de cabida una area
con setenta y nueve centiareas, que linda por N. y O. Ur-
sicina Molis, S. Juan Cayá y E. Anselmo Lorente. Líquido
imponible trece pesetas con ochenta y cinco céntimos. - Va-
lorado en doscientas setenta y siete pesetas.

Otro ídem id en la "Balsa", de cabida cuarenta y dos
areas con noventa y una centiareas, que linda por N. y E.
Ursicina Molis, S. Silvestre Cay y O. Juana Méndiz. Líqui-
do imponible doscientas treinta y seis pesetas. - Valora-
do en cuatro mil setecientos veinte pesetas.

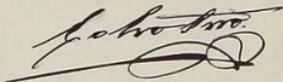
y no teniendo otros bienes que inventariar, se dá por
terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez conmigo,
de que certifico.



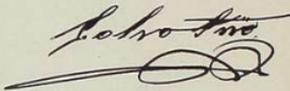
Miguel Andrés

Jorge Roberto

Diligencia: - La pongo yo el secretario para hacer constar que sobre la encausada Casimira Velezquez Leonar, no existe carga alguna familiar, conste y lo certifico.



Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo.



PROVIDENCIA - Juez

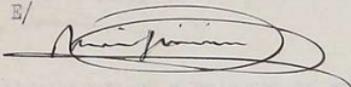
Sr. Jimenez

La Almania veintinueve de mayo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

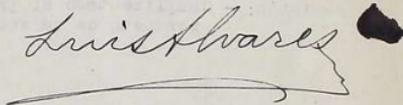
La anterior carta orden unase al expediente de
su razon; y remitase directamente al tribunal Nacional, segun se ha or-
dednado por la Audiencia, previa anotacion.

Lo acordó y firma S S^a; doy fé.

E/

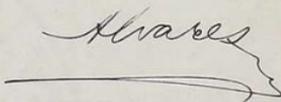


Luis Alvarez



Diligencia -En el siguiente dia se hace la remision acordada y se anota;
doy fé.

Alvarez



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.888

Responsable

Casimira Velazquez Leasa

(Al contestar citese la referencia.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1945

Islebaubanango

Sr. Juez de Instrucción de

da Plunna

Providencia - Juez

La almunia veintisiete de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y seis.

Sr. Gil

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo notifíquese al interesado y librese lo demás necesario, para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. S. J. hoy 16

124
Vicente Ruyz

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo; hoy 16

Otra - En el siguiente día se libran los edictos y la orden para notificación al interesado, al Juzgado de

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	50 —
Año	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Asesoría Provincial (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal si otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a discreción que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tantas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las instancias se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, si q. está pre-venido, las de la primera Autoridad militar.

A todo trabajo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo las áreas que se piden.

Nunca tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en a Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Banca Privada, con efectos a partir del 1.º de abril de este año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquella se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo cuando tengan que citar a una Empresa lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación

a la Banca de la citada Reglamentación Nacional, o de cualesquiera otras disposiciones legales.

5.º Atendido el carácter nacional de la Reglamentación, se publicará, con el presente Orden, en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de septiembre de 1946. — Girón de Venafico.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMANTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas bancarias de carácter privado que actúen en territorio español. Se comprenden en ella expresamente cuantas Empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta Dirección,

allo Gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos y otros cuantos: Director general, Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general. En todo caso, para la exclusión se requiere de modo indispensable que su remuneración sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán menear perjudicial la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con el tiempo diario. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y la productividad del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una remuneración decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

sección 1.ª

Clasificación

Artículo 3.º El personal de la Banca privada, se clasifica en los siguientes grupos:

- I.—Empleados.
- II.—Subalferros.
- III.—Personal titulado.
- IV.—Profesores y Oficios varios.

Artículo 4.º Empleados: Son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias, o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases:

- 1.º Jefes.
- 2.º Oficiales.
- 3.º Auxiliares.

Jefes: Son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguna o algunos de sus organismos, departamentos o servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden seis categorías:

Pertenece a la primera los Directores, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los Subdirectores, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los Inspectores primeros, que son aquellos que, con carácter permanente, tienen una función inspectiva sobre otros inspectores y los que, con residencia distinta de la Central, rigen constantemente y en su totalidad la función inspectora de un determinado núcleo de sucursales.

Constituyen la cuarta categoría:

- a) Los Inspectores segundos, o sea los que, debida-

mente capacitados para realizar la inspección completa de los sucursales, giran a éstas, habitualmente, visitas de inspección o realizan funciones análogas dentro de su misma residencia.

b) Los Apoderados, individuos o mancomunados, que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tienen poder para realizar funciones propias de bancarios que no se limitan a alguna de las que a continuación se enumeran: firma de endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores, o cualesquiera otras operaciones concretas y determinadas de naturaleza análoga a las expresadas anteriormente.

Comprendidos en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefes de los mismos, así como los que ejerzan las funciones que en las siguientes definiciones se atribuyen a los Visitadores, Gestores de informes y Especialistas en mecanización.

Visitadores son aquellos que, con la adecuada preparación técnica y los necesarios conocimientos de la organización bancaria, ejercen habitualmente la misión de realizar, en nombre del Banco, visitas encaminadas a concertar operaciones o establecer bases para ellas, ofrecer los servicios del Banco según la situación y condiciones del cliente, u otros fines de análogo relieve.

Son Gestores de Informes los que, poseyendo la técnica del informe comercial, realizan habitualmente la función de captar directamente, mediante visitas realizadas al efecto, informes comerciales o bancarios de verdadero valor y superiores, por tanto, a la simple gestión, exenta de técnica.

Especialistas en Mecanización son aquellos que, por razón de sus conocimientos de la técnica de mecanización aplicada a los métodos de trabajo, tienen la misión de implantar y dirigir estos sistemas en una Empresa bancaria.

Los llamados Interventores, Contadores, Jefes de Contabilidad, Cajeros, etc., se incluirán, al menos, en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Se incluyen en la sexta categoría los Sujetos de Negociado, o sea quienes tienen la misión de prestar a los Jefes de quinta categoría la colaboración precisa en sus funciones y trabajos propios y de sustituirlos en sus ausencias y enfermedades, pudiendo ejercer de modo permanente, por delegación de aquellos, alguna de las atribuciones que les correspondan.

Oficiales: Son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas, o especializadas de las funciones bancarias técnicas, o especializadas de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según su capacidad y años de servicios, de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 13.

Auxiliares: Son los que, poseyendo la necesaria formación técnica bancaria, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Artículo 5.º Subalferros: Son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertenece a este grupo los Conserjes, Ayudantes de Caja, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y "Botones" o "Becaderos".

Conserjes son los que tienen a su cargo, con carácter general, las funciones subalternas de la Empresa, así como la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Son Ayudantes de Caja los Cobradores que desem-

peñan, de modo permanente, las funciones de cobros y pagos en las ventanillas de los Bancos, debiendo sustituir, sin embargo, con carácter excepcional y transitorio, a los Cobradores en caso de enfermedad o licencia.

Se consideran cobradores a aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta de un Banco, los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, incluyendo también cubrir temporal y circunstancialmente las ausencias del personal comprendido en la anterior categoría.

Los Ordenanzas tendrán a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se les encomienden, la copia a prensa de documentos, la recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas. Podrán ser utilizados para sustituir a los Cobradores en sus ausencias y enfermedades.

Botones o Becaderos son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

Artículo 6.º Personal titulado: Se entiende por personal titulado el que ejerce un cargo en razón de título universitario, o de idéntico rango, y presta sus servicios de modo exclusivo o preferente a la Empresa por un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios correspondientes en la respectiva profesión.

Artículo 7.º Profesiones y oficios varios: Es el personal que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza u otros análogos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Dictando las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña L. 1946-47.

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 9 de diciembre de 1944, por el que se crea el "Servicio Nacional de la Patata de Siembra", la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas, que han de regir en el comercio de la patata seleccionada de siembra y de la "patata autorizada de siembra" durante la campaña L. 1946-1947.

PROVINCIAS PRODUCTORAS

Comarcas

1.º Se considerará como "patata seleccionada de siembra" la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zona de Galicia por las Sociedades a

quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción, o por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas normas.

Como "patata autorizada de siembra", toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 13 de estas normas.

2.º En lo que se refiere a la "patata autorizada de siembra", con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades, para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la "patata seleccionada de siembra", las entidades concesionarias que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio Nacional el avance de cosecha por el día 15 de septiembre, for-

sección 2.ª

Ingresos. — Accesos

Artículo 8.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en cada caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre excomulgados y mutilados.

En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, cada Empresa otorgará preferencia a los hijos de sus empleados; los huérfanos tendrán la puntuación que se establece en el artículo siguiente.

Siempre que el número y circunstancias del personal de Banca que se halle en situación de Trabajo, a consejería, podrá la Dirección General de Inspección del Sindicato, establecer condiciones especiales para el ingreso y colocación de dicho personal, teniendo en cuenta igualmente la situación en que se encuentren las Empresas y la naturaleza de las vacantes que se produzcan.

Las Empresas están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las Oficinas de las provincias o localidades donde los a Sucursales o estén establecidos. En todo caso, deberán dar cuenta también al Sindicato correspondiente.

Artículo 9.º El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

(Continuará).

mularán una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que remitirán el 15 de noviembre a dicha Jefatura, y copias a las Jefaturas Agronómicas de las provincias donde tienen establecida su producción, colaboradores y variedades, y al final de la misma se resumirá con los datos totales de cosecha por variedades.

3.º La patata de siembra "autorizada" y "seleccionada" solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los "conduces" o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero-Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la "patata autorizada", únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro-Registro. Para

autorizarlos será necesario, que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo, que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenes.

En la "selección" actuarán como almacenistas y selectores los propios entes productores, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5. La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un "condone" compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados, por el Delegado Local de la Jefatura Agronómica o de la "patata autorizada" y por la entidad concesionaria en los de "seleccionada".

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado Local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada la patata por la Jefatura Agronómica será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los "condones" a que antes se hace referencia por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados "condones", tanto cuando se transporta desde la casa del agricultor, hállase o no precintada, a los almacenes, como

cuando sea destinada a los de remisión o destino.

Esos "condones" serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAs o CREPAs provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6. Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán, semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7. Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando además en la seleccionada las variedades.

8. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9. Los grupos a exportar de "autorizada" se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible atenderá los deseos de los cultivadores autorizados, respecto a la selección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la "seleccionada", la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAs o CRE-

PAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de abril próximo, sin que, a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la patata llamada de "golpe" de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, destinada a la Región Central. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

Selección

13. Para ser considerada una patata como "autorizada de siembra" necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sacos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad; su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos, para las variedades que así lo exijan, y precisa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, o podrá ampliarse estos límites.

14. Para ser considerada una patata como "seleccionada de siembra" necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura del Servicio.

15. Cada saco de patata "autorizada" llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo "patata autorizada de siembra".

En la "seleccionada" se incluirá dentro del envase una etiqueta-certificado, en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie

por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo "patata seleccionada de siembra", así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la "autorizada" una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades, la misma respecto a peso, y dos tubérculos por cada cien en dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la "seleccionada" estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de "autorizada" no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las Sociedades productoras de "patata seleccionada de siembra" falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata "autorizada" y "seleccionada" en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata "autorizada", se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual fijará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que

será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de "patata autorizada de siembra" y céntimo y medio por kilo en la "seleccionada de siembra" y en la procedente de primera mano multiplicado de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña, cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-resumen de la misma y rendirá cuenta de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

22. Acordada por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata que se disponga en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a imponerles obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto "seleccionada" como "autorizada", que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará, a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de su cantidad total a adquirir.

23. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen

las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata de la seleccionada de siembra, Burgos y provincias de Alava, como almacenistas distribuidores, para denominadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAs o CREPAs.

25. El cupo designado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos precintados, mediante vales que serán facilitados de cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de los Labradores, o de acuerdo con las instrucciones que recibán de sus Jерarquías Sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan a la misión de la debida diligencia y la misión que se les encomienda, al Jefe que se les encomienda, al Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarlos del ejercicio de la misma, entregando los vales la propia Jefatura o sus Delegados dando cuenta al Servicio Nacional de tal determinación.

26. Los almacenistas llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien a su vez enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinen los apartados 3 y 15 de estas normas.

28. El precio a que venderá la patata el agricultor, y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

Precio (por kilo) sobre vagón origen, con envase, Transporte Impuestos, si los hay Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución

y mermas, incluso por accidentes o heladas... 0,11 (Este precio, que no podrá ser reargado por ningún Organismo ni entidad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Mientras las Jefaturas Agronómicas comienzan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional, para que ésta tome las medidas oportunas.

20. Si las Jefaturas Agronómicas encuentran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional, para que éste tome las medidas oportunas.

21. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CRPPAS de destino como en las casas vendedoras de patata seleccionada, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades que quienes dependan, para que, por ellos tomen con la mayor rapidez las medidas que estimen convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946.—El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, Por Acuerdo, M. de Goytia. Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

(Del "B. O. del E." núm. 278, de fecha 5-10-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.294

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Alcaldía de Cosueda da cuenta de que se ha presentado ante la misma la vecina Francisca Muñoz manifestando que en el mes de julio último salió a trabajar su hijo Félix-Guillermo Muñoz, sin que hasta la fecha haya regresado a su domicilio ni tenido noticia alguna del mismo, a pesar de las pesquisas realizadas, teniendo le haya podido ocurrir alguna desgracia por tratarse de un joven que jamás salía de su pueblo y es indolente mental.

Tiene veinte años, es alto, delgado, moreno, con una pronunciada cicatriz

en la cabeza, viste pantalón azul, chaqueta de lana de rayas y camisa de rayas, alpargatas blancas y boina.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero del expresado joven.

Zaragoza, 8 de octubre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 4.266

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Bases del concurso para la designación de almacenistas distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera.

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Zaragoza la distribución de la patata de siembra importada del extranjero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que ya lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica Provincial. También podrán concursar las Cooperativas Agrícolas.

2.º La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde 15 de octubre de 1946 a 1.º de julio de 1947, y sea exigida por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra a esta provincia.

3.º Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica Provincial, en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar el nombre del con-

cesante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

4.º El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio teniéndose en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimientos de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Venjanzas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

5.º El concurso podrá ser declarado desierto si así conviene al interés público.

6.º El concesionario del presente concurso dispondrá en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente su resolución, la cantidad de 25.000 pesetas, como fianza, a disposición del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

7.º El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura que se destine a su provincia, y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica Provincial, en los que se venderá a los agricultores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riegos y mermas de la mercancía.

8.º Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señala el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

Por toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo.

10. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

11. El concesionario deberá vender la patata al precio que fija el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasos de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieren a las demás órdenes del Servicio o condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Rectora del mismo. Igualmente se recurrirá a la Junta Rectora para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Zaragoza, 8 de octubre de 1946. El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda Morín.

Núm. 4.202

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Por D. Euterio Hernández Simón, vecino de Tarazona, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viejeros de la clase "Tolerado", entre Santuario de Misericordia y Tarazona.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades o particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Otón.

SECCION SEXTA

Núm. 4.254

VILHANEVA DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia segunda subasta pública para contratar las obras de construcción

de una escuela de párvulos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones técnicas y económicas administrativas aprobadas por la Corporación y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Para las demás condiciones, a excepción del tipo de subasta que se eleva a 49 808/35 pesetas y la fianza provisional que habrá de ser de 996 15 pesetas, así como para la presentación de proposiciones, apertura de pliegos y modo de proposición, se estará a lo dispuesto en el anuncio de la primera subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 161, correspondiente al día 17 de julio último.

Vilhaneva de Gállego, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Plácido Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo operatividad de ser declarados reos y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, ponientelos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.105

ALDA NAVARRO (Mariano); de 25 años, soltero, del campo, natural de Gallur y vecino del mismo, hijo de Juan y Avelina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Zaragoza a efectos del sumario seguido en dicho juzgado con el núm. 44 de 1945, 300 y 11.

Núm. 4.231

MOLINER JIMENEZ (Antonio), de 19 años, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza (Sala de Predicadores, 50), a constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se instruye con el número 404 de 1946, contra el mismo, sobre estufa.

JUZGADOS MILITARES

Núms. 4.203 y 4.205

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

JOSE SANCHEZ (Joaquín), hijo de José y de María, vecino de Serón (Almería), que nació el día 18 de mayo de 1924, de once minutos, estatura mediana, comparecerá ante el señor juez del Batallón de Montaña núm. 13, D. José Alcalde Goni (sito en el Cuartel de Herrán Cortés de esta plaza), en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para prestar declaración en el expediente de falta a concentración instruido contra el mismo núm. 620-45.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Goni.

CORTES SANTIAGO (Antonio), hijo de Francisco y de Angel, natural y vecino de Allama de Granada (Granada), que nació el día 31 de mayo de 1925; señas particulares, ninguna; comparecerá ante el Sr. Juez del Batallón de Montaña núm. 13, D. José Alcalde Goni (sito en el Cuartel de Herrán Cortés de esta plaza), en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para prestar declaración en el expediente judicial núm. 401-46, instruido contra el mismo por haber fallado a concentración.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, José Alcalde Goni.

Núm. 4.264

LAMARCA VIDAL (Angel), hijo de Tomás y de Rafaela, natural de Zaragoza, distrito de San Pablo, en la actualidad en ignorado paradero y sin otras señas particulares, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza, siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, (legible).

Núm. 4.265

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.265

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Aldecoa, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva tramitada en este Juzgado a instancia del Procurador D. Tomás Rey, en nombre de D. Francisco Carbaljo, contra de Félix Abenta Compán y su esposa, María Navarro, en reclamación de pesetas, se sujeta a la venta en pública y segunda subasta la finca embargada a dicho demandado que a continuación se describe.

Casa en Zaragoza, término del Rabal, barrio del Cascajo, sin número, de metros cuadrados 45, y una sola planta con corral de 153 metros cuadrados; linda: al frente, calle del Cascajo; derecha entrando, casa de José Herrero; izquierda y espalda, la de Benito Poderos. Tasada dicha finca en 10.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 23 de octubre próximo y hora de las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la Sala de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pero con la rebaja del 25 por 100 de ésta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y

3.º Que dicha finca se halla inscrita a nombre de los deudotes en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rehatante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.— Carlos María García. — El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 4.262

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 408-1946, sobre muerte de Manuel Rodríguez Rodríguez, de 60 años, natural y vecino de Lavid (Lug.), se cita por medio de la presente a los hijos del referido finado, llamados Emiliano y Antonio Rodríguez Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 4.263

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 111 de 1945, sobre hurto, contra Vicente Florea Alhambra, se le notifica por medio de la presente cédula que por auto de esta fecha dictado en el expresado sumario se ha dejado sin efecto, con todas sus consecuencias, el de procesamiento dictado en dicho sumario con fecha 2 de noviembre de 1945.

Y para que le sirva de notificación en forma, en atención a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.232

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 348 de 1946, sobre muerte de un hombre desconocido, de baja estatura, misocoso, de pelo negro, de una edad aproximada de unos 25 años, ocurrida el 21 de agosto último en el término de Utebo, se cita por medio de la presente a los parientes de dicho interfecto, para que en término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.233

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 299-1946 sobre hurto de dinero atribuido a Julián-Faustino Santana Hevia, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por virtud del hecho y sumario indicado al fondo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 5 de octubre 1946.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.269

BORJA

A virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que ha sido condenado Santiago Pallarés Llorca en el sumario seguido en este Juzgado con el número 80 de 1941, sobre partición, se cita por medio de la presente cédula a los herederos de la perjudicada Orenicia Santos Sanz para que en término de

diez días comparezcan ante éste a recoger el título de adjudicación de una casa, de varios enseres y doscientas treinta pesetas, debiendo concurrir con la copia del testamento o testimonio de auto de declaración de herederos que les acredite como tales herederos, y con la prevención de que no habiéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Doyle.—El secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 4.224

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobresesimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practicado.

5.070. Contra Casimira Velázquez Laonar, de Pinseque.

3.839. Contra Manuel Arilla Gil, de Bardallur.

4.181. Contra Lorenzo González Martínez, de Plasencia de Jalón.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—P. H., Fausto Moya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.293

Comunidad de Regantes de la Acequia de Noguera

La Comunidad de Regantes de la Acequia de Noguera, de esta villa, convoca a todos sus partícipes a Junta general extraordinaria el día 20 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social (Generalísimo, núm. 22) para tratar de arreglar el azud o construir uno nuevo para la acequia.

Si no resultase mayoría, el próximo domingo se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 7 de octubre de 1946.—El Presidente, José Pinos.

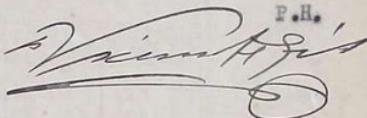
TOP. REGAR PIGNATERRA

PROVIDENCIA. Jaes } La Alumna de Doña Codina, veintinueve de abril
Acctel. Señor Gil } de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referenciá y de acuerdo con lo ordenado en la Circular de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de veinticinco de febrero último, archívese el mismo sin ulterior transmisión.

Lo mandó y firmo SSA doy fe.

P.H.



Cumplido seguidamente, doy fe.

